CIRCULAR INFORMATIVA No. 032.25

CIR_GJN_AHM_032.25

Ciudad de México, a 02 de abril de 2025.

Asunto: Información relevante para solicitudes de modulación de pedimentos no modulados (RGCE 3.1.40).

En reuniones recientes con diversas aduanas, se ha hecho del conocimiento de esta Confederación, el aumento de **operaciones en las cuales los operadores de transporte no están sometiendo a modulación los pedimentos**, ya sea por error en la carga de información en los sistemas o incluso por descuido del personal al no verificar que se arroje un resultado en el Mecanismo de Selección Automatizada (MSA); lo que genera que se realicen los cruces de las operaciones sin la debida modulación y conclusión del despacho.

Por lo anterior **se exhorta respetuosamente a que se implementen acciones de coordinación para que los operadores puedan confirmar con el personal de sus agencias una vez concluida la modulación en el Sistema de Operación Integral Aduanera (SOIA) sobre la correcta modulación** y de ser el caso, de haber correspondido reconocimiento aduanero y no haberse sometido al mismo, poder evitar la salida de la unidad del recinto fiscalizado o en el caso de algunas aduanas, tratar de reingresar la unidad en el momento, a fin de poder solventar la situación de forma más inmediata y sin mayores contratiempos.

Ahora bien, si el transporte ya no se encuentra en las inmediaciones de la Aduana, para efectos de poder concluir debidamente con el despacho de la operación, la normatividad prevé el beneficio de solicitar la ***autorización de modulación para pedimentos que no fueron modulados en el MSA***, en términos de la **Regla General de Comercio Exterior 3.1.40,** la cual señala lo siguiente:

> **“Regla 3.1.40. DESPACHO ADUANERO SIN MODULAR**
>
> Para los efectos de los artículos 35, 36, segundo párrafo, 37 y 37-A de la Ley, **quienes cuenten con pedimentos de importación**, exportación, retorno o tránsito de mercancías, **que no hubieran sido modulados en el mecanismo de selección automatizado, cuyas mercancías hubiesen ingresado,** salido o arribado, **podrán solicitar autorización ante la aduana que corresponda para su modulación en el SAAI, de conformidad con la ficha de trámite 54/LA 'Autorización de modulación de pedimentos que no hubieran sido modulados en el mecanismo de selección automatizado'**, contenida en el Anexo 2.
>
> Lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran resultar aplicables en caso de existir irregularidades.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 032.25

CIR_GJN_AHM_032.25

Cuando al pedimento modulado en términos del presente procedimiento, le correspondiera reconocimiento aduanero, el mismo se efectuará de manera documental.

Lo señalado en la presente regla, también será aplicable para los pedimentos consolidados a que se refieren el artículo 37 de la Ley y sus CFDI o documentos equivalentes."

Como se menciona en la regla en cita, para la presentación de la solicitud respectiva, es necesario atender el contenido de la **ficha de trámite 54/LA** del Anexo 02 de las RGCE vigentes, misma que se adjunta como anexo a esta circular para pronta referencia, y que describe una serie de requisitos documentales a considerar e incluir en las solicitudes, además distingue a algunos de ellos tratándose de tráfico marítimo, aéreo o terrestre, así como si en la Aduana en donde se presentará la solicitud, corresponde a una Aduana fronteriza norte, o del Sur.

La finalidad del presente material, es poder brindarle una guía que le permita tener en cuenta todos los requisitos conforme al tipo de operación, lo cual se expone de la forma siguiente:

RELACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS - FICHA DE TRÁMITE 54/LA "AUTORIZACIÓN DE MODULACIÓN DE PEDIMENTOS QUE NO HUBIERAN SIDO MODULADOS EN EL MECANISMO"		
FRACC. REQUISITOS FICHA 54/LA	**REQUISITO**	**DETALLE**
I.	Escrito libre presentado por Importador, exportador, agente aduanal, agencia aduanal, apoderado aduanal o Representante legal acreditado solicitando la autorización que señala la RGCE 3.1.40	Debe incluir una **manifestación bajo protesta de decir verdad que el importador/exportador no se encuentra sujeto a facultades de comprobación**.
II.	Pedimento original pendiente de modular	Debe estar **validado y pagado con fecha anterior a aquella en que las mercancías se presentaron ante el MSA**.
III.	En caso de consolidación de carga, deberá presentarse el formato "Relación de documentos" con fecha de ingreso/salida del país.	Puede presentarse en original o copia.
IV.	CFDI/Documentos equivalentes de las mercancías	Debe presentarse en original **y** copia.

54/LA Autorización de modulación de pedimentos que no hubieran sido modulados en el mecanismo de selección automatizado.		
Trámite ● **Servicio** ○	**Descripción del Trámite o Servicio**	**Monto**
	Presenta a solicitud de autorización cuando cuentes con pedimentos de importación, exportación, retorno o tránsito de mercancías, que no hubieran sido modulados en el mecanismo de selección automatizado, y sus mercancías hubiesen ingresado, salido o arribado, para su modulación en el SAAI.	● **Gratuito** ○ **Pago de derechos Costo: $**

¿Quién puede solicitar el Trámite o Servicio?	**¿Cuándo se presenta?**
Importador, exportador, agente aduanal, agencia aduanal, apoderado aduanal o representante legal acreditado.	Cuando desees autorización para modular pedimentos que no hubieren sido presentados al mecanismo de selección automatizado, cuando sea posterior al ingreso, salida o arribo de las mercancías.

¿Dónde puedo presentarlo?	Ante la oficialía de partes de la aduana que corresponda, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

INFORMACIÓN PARA REALIZAR EL TRÁMITE O SERVICIO

¿Qué tengo que hacer para realizar el Trámite o Servicio?

I. Acude con la documentación del trámite ante la oficialía de partes de la autoridad mencionada en el apartado anterior.

II. Entrega la documentación a la autoridad encargada del trámite.

III. Recibe y conserva el escrito libre sellado, como acuse de recibo.

¿Qué requisitos debo cumplir?

I. Escrito libre, en el que deberás manifestar bajo protesta de decir verdad, que el importador o exportador de que se trate, no se encuentra sujeto a facultades de comprobación por parte de la autoridad aduanera.

II. Pedimento original pendiente de modular (validado y pagado con fecha anterior a aquella en que se presentaron las mercancías al mecanismo de selección automatizado).

III. Tratándose de mercancías que hubiesen ingresado o salido en consolidación de carga, se deberá presentar el original o copia del formato “relación de documentos” con la fecha de ingreso o salida de territorio nacional de la mercancía.

IV. Original y copia de los CFDI o documentos equivalentes de las mercancías.

V. Original y copia del documento de transporte conforme a lo siguiente:

a) CFDI con complemento Carta porte, en tráfico terrestre.

b) Conocimiento de embarque, en tráfico marítimo.

c) Guía área, en tráfico aéreo.

d) Documento de transporte de que se trate.

VI. Tratándose de operaciones realizadas con pedimento consolidado, deberás contar con el número del Acuse de Valor y presentar el modelo M1.5. “Forma Simplificada del Pedimento” contenido en el Anexo 1 de las RGCE o del “Aviso Consolidado”, en original.

VII. Cuando la solicitud la presentes ante una aduana fronteriza, además de los requisitos listados en las fracciones I al VI deberás anexar al escrito libre la manifestación, bajo protesta de decir verdad, en la que el comprador señale que la mercancía le fue entregada, señalando el número de pedimento, cantidad y tipo de mercancía, además de lo siguiente:

a) Tratándose de operaciones de importación, en aduanas de la frontera norte:

1. Documento aduanero ante la aduana americana (Shippers Export Declaration -SED).
2. Pedimento de importación temporal de remolques, semirremolques y porta contenedores.

b) Tratándose de operaciones de importación, en aduanas de la frontera sur:

1. Pedimento de exportación o documento aduanero del país proveniente.
2. Comprobante de servicio de fletes/transporte.

c) Tratándose de exportación, en aduanas de la frontera norte:

1. Inward Cargo Manifest.
2. ACE Manifest.

d) Tratándose de exportación, en aduanas de la frontera sur:

1. Póliza de importación en el país de destino.
2. Póliza de tránsito al país de destino de Guatemala/Belice.

VIII. Cuando la solicitud la presentes ante una aduana marítima, además de los requisitos listados en las fracciones I al VI, deberás anexar:

a) Papeletas de maniobras y CFDI o documento equivalente por el pago de las mismas.

b) Comprobante de entrada al recinto fiscal o fiscalizado.

c) Pedimento con el que, el medio de transporte o contenedor, fue modulado.

¿Con qué condiciones debo cumplir?
No encontrarte sujeto al ejercicio de facultades de comprobación o PAMA.

SEGUIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE O SERVICIO	
¿Cómo puedo dar seguimiento al Trámite o Servicio?	**¿La ANAM llevará a cabo alguna inspección o verificación para emitir la resolución de este Trámite o Servicio?**
No aplica.	No.

Resolución del Trámite o Servicio
Cuando la solicitud resulte procedente, la aduana notificará al solicitante en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, señalando la fecha y hora en el que el solicitante deberá presentar ante el mecanismo de selección automatizado el pedimento pendiente de modular, así como un nuevo modelo M1.5 “Forma Simplificada del Pedimento” contenido en el Anexo 1 de las RGCE o el aviso consolidado, en el que se imprima otra vez el código de barras, declarando en el campo 12, el numeral 3, del apéndice 17, del Anexo 22 de las RGCE.

Plazo máximo para que la ANAM resuelva el Trámite o Servicio	**Plazo máximo para que la ANAM solicite información adicional**	**Plazo máximo para cumplir con la información solicitada**
Cinco días. Cuando la solicitud se presente ante una aduana marítima, los cinco días se contarán a partir de que la aduana cuente con los antecedentes de la entrega y maniobras de la mercancía por parte del recinto fiscalizado que corresponda.	No aplica.	No aplica.

¿Qué documento obtengo al finalizar el Trámite o Servicio?	**¿Cuál es la vigencia del Trámite o Servicio?**
Oficio de respuesta.	No aplica.

CANALES DE ATENCIÓN	
Consultas y dudas	**Quejas y denuncias**
No aplica.	I. Correo electrónico: denuncias@anam.gob.mx II. En el Portal de la ANAM: https://anam.gob.mx/recepcion-de-quejas-y-denuncias/

Información adicional
No aplica.

Fundamento jurídico
Artículos 37, 37-A y 59-A de la Ley, las reglas 1.2.2., 1.9.16., 1.9.17. y 3.1.40. y el Anexo 22 de las RGCE.

V. a)	CFDI con Complemento Carta Porte.	Solo si es tráfico **terrestre** (original **y** copia).
V. b)	Conocimiento de embarque.	Solo si es tráfico **marítimo** (original **y** copia).
V. c)	Guía aérea.	Solo si es tráfico **aéreo** (original **y** copia).
V. d)	Documento de transporte conforme corresponda:	Debe presentarse en original **y** copia.
VI.	En caso de operaciones con pedimento consolidado, deberá contarse con el número de COVE y presentar el Pedimento Simplificado.	Debe presentarse en **original**.
VII.	Manifestación bajo protesta de decir verdad, en la que el comprador señale la recepción de la mercancía indicando pedimento, cantidad y tipo de mercancía.	**Solo** para solicitudes ante **aduanas fronterizas**, además de los requisitos de las fracciones I., a VI.
VII. a) 1.	Para **importación** en frontera **norte:** Documento Aduanero ante la aduana americana *(Shippers Export Declaration-SED)*.	
VII. a) 2.	Para **importación** en frontera **norte**: Pedimento de importación temporal de remolques, semirremolques y portacontenedores.	
VII. b) 1.	Para **importación** en frontera **sur**: Pedimento o documento aduanero de exportación del país proveniente.	
VII. b) 2.	Para **importación** en frontera **sur**: Comprobante de servicio de fletes/transporte.	
VII. c) 1.	Para **exportación** en frontera **norte**: *Inward Cargo Manifest*.	
VII. c) 2.	Para **exportación** en frontera **norte**: *ACE Manifest*.	
VII. d) 1.	Para **exportación** en frontera **sur:** Póliza de importación en el país de destino.	
VII. d) 2.	Para **exportación** en frontera **sur**: Póliza de tránsito al país de destino Guatemala/Belice.	
VIII. a)	Papeletas de maniobras y CFDI/Documento equivalente por el pago de las mismas.	**Solo** para solicitudes ante aduanas **marítimas, además** de

VIII. b)	Comprobante de entrada al recinto fiscal o fiscalizado	los requisitos de las fracciones I., a VI.
VIII. c)	Pedimento con el que, el transporte o contenedor fue modulado.	

Otra información importante a considerar:

- En el caso de algunas Aduanas, se puede llegar a solicitar algún documento adicional a los referidos en la ficha de trámite 54/LA, como en el caso de la **Aduana de Lázaro Cárdenas**, donde en operaciones de **importación** solicitan **anexar** el **complemento carta porte** del CFDI, al considerarse por la Aduana que el desaduanamiento se realiza "vía terrestre"; no obstante lo anterior, en caso de requerirse algún documento diverso que no corresponda al tipo de operación/Aduana conforme a lo indicado en la ficha, pueden acercarse a nosotros para poder revisar el tema con la Aduana.

- En algunas Aduanas, se requiere del **pago de multa por presentación extemporánea**; lo cual, si bien es cierto, la regla 3.1.40, así como la ficha 54/LA, no la exigen, también es cierto que **el supuesto sí se configura** al presentarse de forma extemporánea la documentación que ampara la operación para su importación/exportación:

> **"Artículo 184. INFRACCIONES RELACIONADAS CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSMITIR Y PRESENTAR, INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN, ASÍ COMO DECLARACIONES**
>
> **Cometen las infracciones relacionadas con las obligaciones de transmitir y presentar, información y documentación, así como declaraciones, quienes:**
>
> **I. Omitan transmitir o presentar** a las autoridades aduaneras en documento electrónico o digital, o en cualquier otro dispositivo tecnológico o medio electrónico que se establezca o lo hagan en forma extemporánea, la información que ampare las mercancías que introducen o extraen del territorio nacional sujetas a un régimen aduanero, que transporten o que almacenen, entre otros, los datos, **pedimentos,** avisos, anexos, declaraciones, acuses, autorizaciones, a que se refieren los artículos 36 y 36-A de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, en los casos en que la Ley imponga tales obligaciones.
>
> (…)"

CIRCULAR INFORMATIVA No. 032.25

CIR_GJN_AHM_032.25

"Artículo 185. MULTAS POR LAS INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DOCUMENTACIÓN Y DECLARACIONES, ASÍ COMO DE TRANSMITIR INFORMACIÓN

Se aplicarán las siguientes multas a quienes cometan las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones, así como de transmisión electrónica de la información, previstas en el artículo 184 de esta Ley:

I. Multa de **$4,790.00** a **$7,190.00**, en caso de omisión a las mencionadas en las fracciones I y II. Las multas se reducirán al 50% cuando la presentación sea extemporánea.

(…)".

Por lo anterior, en consideración del menor perjuicio, **ante un posible requerimiento del pago de dicha multa, sí se sugiere su pago y presentación adjunta a la solicitud** de autorización de modulación, para evitar mayores complicaciones y/o dilaciones en el trámite.

De igual manera, como adjunto a esta circular, se anexa un modelo de escrito por el que se puede solicitar la autorización de modulación conforme a lo aquí descrito.

No obstante, en caso de cualquier duda o comentario, así como de requerir apoyo para la revisión de sus solicitudes, nos encontramos a sus órdenes en el correo de jurídico@claa.org.mx.

Atentamente

Gerencia Jurídico Normativa
carmen.borgonio@claa.org.mx
Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.